



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO,
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 23 FEB 2023

R. EX. N° 0421

VISTO: La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales denominada "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso y por el armador industrial NOVAMAR SpA, mediante, C.I. SUBPESCA N° 721-2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 012/2023, de fecha 14 de febrero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 1033 de 2014 y N° 69 de 2022, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a NOVAMAR SpA, mediante Resolución Exenta N° 2290 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2830 y N° 2867, ambas de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales denominada "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **4.594 toneladas del recurso jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2867 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "NOVAMAR SpA", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2290 de 2022, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **4.594 toneladas del recurso jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial NOVAMAR Spa, R.U.T. N° 76.844.708-K, con domicilio en Remigio Castro N° 74, segundo piso, oficina 3, comuna de Coronel, Región del Biobío, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2290 de 2022, citada en Visto.

3.- Descuéntese **4.594 toneladas del recurso jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 2867 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "NOVAMAR SpA" para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2290 de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ARIES I (RPA 966427) 456 toneladas	13767625-7	HUGO RAMIREZ CAMPOS
	15088119-6	ALEJANDRO QUIROZ SERRANO
	15871591-0	CARLOS ORTIZ LEÓN
	13368360-7	JUAN DIAZ VERGARA
	9442132-2	ARTURO POBLETE MEZA
	16758214-1	EDUARDO ORTIZ LEON
	15089537-5	MANUEL BERRIOS QUIROZ
	6398286-5	ALADINO RODRIGUEZ MUÑOS
	11390222-1	BERNANDO MOLINA FIGUEROA
ALTAMIRA I (963775) 456 toneladas	11846007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	16672811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
	10151750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9541393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11738112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8641531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6814213-k	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9894550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
MAR ESTRELLA (RPA954801) 456 toneladas	8206362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	8922425-k	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15089599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7469691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8485879-k	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9310408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15088702-k	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
YAVHE DE ISRAEL (RPA 953584)	7882643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9033758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
456 toneladas	9028421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	9265096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	14272107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	11522404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9189194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
	7882643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
EL CHILE	7073895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
(RPA 969626)	10425969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
456 toneladas	14479328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10239765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9827434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9183954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10828968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17456460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
JORDAN	9176024-k	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
(RPA 3590)	8754660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
456 toneladas	9684203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	11224291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14274645-k	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14047321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10511872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
DON HERNAN	8225932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
(RPA 953857)	9585155-k	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
456 toneladas	12958240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	6689557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12131148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8872535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9070619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	8225932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
NORTHWESTERN (RPA 954089) 456 toneladas	8688236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17455074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5694575-k	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7328389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	10903211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO
	17815041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16509992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	7143249-1	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON
	10748005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
	11230233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	10901441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
BORRACHA II (RPA 967333) 490 toneladas	4866529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	9198183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14004524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	12825798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9635682-k	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6291042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
EL GOLFO (RPA 954915) 456 toneladas	11522576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5670484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10198996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	15088444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9629519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CĂCERES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL".

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2º de la presente resolución, autorizada a NOVAMAR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo